Señor (a)

DR. JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ - JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, HUILA.

REF: PROCESO: DEMANDA DE ACCIÓN DE DOMINIO VERBAL REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: ESTHER JULIA GARCIA ROJAS Y MAGNOLIA GARCIA ROJAS.
DEMANDADO: TIBERIO MESA POLANCO.
RAD: 2022-641.

JOHN SEBASTIAN PUENTES SÁENZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.258.675 expedida en Neiva, en mi condición de apoderado especial de los señores JOSÉ ALDEMAR MESA POLANCO, LIDIA MESA POLANCO, RYAN URIAS MESA POLANCO; RUBIELA MESA CARDOSO, EDUARDO MESA POLANCO demandados dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa, dentro del término legal pertinente, manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo ante su honorable despacho RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 01 de Septiembre de 2023 debidamente notificado por estado el 04 de septiembre de 2023, auto a través del cual este despacho refiere tener por rechazada la contestación de la demanda presentada por este togado el pasado 12 de julio de 2023 con forme lo que se esbozará en la sustentación de este recurso

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso de reposición, los siguientes:

1. El pasado 19 de mayo de 2023 mis clientes por intermedio del suscrito apoderado SOLICITAN respetuosamente al despacho ser VINCUNLADOS al proceso judicial que nos asiste en calidad de Litisconsortes necesarios, petición que avaló el despacho conforme auto de fecha 23 de junio de 2023.

2. Dentro del mencionado escrito del 19 de mayo, además de la solicitud de vinculación, solicite al despacho copia integral del proceso referido para proceder a pronunciarme frente a la demanda interpuesta y de la que mis prohijados solicitaron vinculación.

3. Al no obtener respuesta del honorable despacho de la petición elevada en lo referente a la remisión del expediente digital, el pasado 05 de julio de 2023 procedo a remitir memorial al despacho reiterando la solicitud elevada el 19 de mayo de 2023 en lo que tiene que ver con la remisión del expediente integral para proceder con la contestación de la demanda, situación que fue atendida este mismo 05 de julio de 2023.

4. Como se manifestó en el numeral primero, el honorable despacho el 23 de junio de 2023 (publicado el 26 de junio de 2023) emite auto donde se pronuncia frente a la solicitud de Vinculación de mis prohijados como litisconsorcio necesario y me reconoce personería adjetiva para actuar en representación de ellos, situación que conforme al art. 91 y 301 del C.G.P ubica a la parte que se notifica por conducta concluyente en posición donde podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes (A LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA), vencidos estos 3 días con que cuenta quien se notifica por conducta concluyente, iniciarán los respectivos términos de ejecutoria del auto y los términos para dar contestación a la respectiva demanda.

5. Ahora bien, entratándose de una actuación procesal que de igual forma nos refiere el art. 301 Inc. 2 del C.G.P que cita el honorable despacho en su auto de fecha 01 de septiembre de 2023, es clara la norma en enfatizar que "… Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad…" (subraye mío), en ese orden de ideas, al haber notificado por estado del reconocimiento de personería adjetiva para actuar a este togado el 23 de junio de 2023 (publicado en estado el 26 de junio de 2023), ubica la contabilización de términos para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos (art 91 C.G.P), el día siguiente

hábil de la publicación del auto del 23 de junio de 2023 (26 de junio de 2023 fecha de publicación por estado), es decir, que los términos de 3 días hábiles conforme al auto mencionado inician desde el 27 de junio de 2023, finalizando el derecho y la potestad de pedir la reproducción de la demanda y los anexos el 29 de junio de 2023, iniciando al día siguientes los respectivos términos de ejecutoria y de traslado de la demanda.

6. En razón a esto, los términos que decanta la norma en procesos verbales sumarios para dar contestación de demanda es de 10 días hábiles, situación que como se expone, ubica la contestación de la demanda presentada por este togado dentro de los términos para proceder con su admisión o dar por sentada la contestación de la demanda dentro de los términos legales establecidos, por cuanto que, Finalizada la ejecutoria y/o el termino con que cuenta el demandado o notificado de manera concluyente para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos (NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA) y/o del auto que me reconoce personería adjetiva para actuar en esta Litis (tesis adoptada por el despacho), al día siguiente hábil empiezan a correr los términos de 10 días hábiles para dar contestación de demanda, fijando en ese orden de ideas el límite máximo para la presentación de la contestación el día 14 de julio de 2023 (INHABILES 1, 3, DE JULIO), Contestación de demanda que efectivamente se dio dentro de los términos por cuanto la misma fue presentada el 12 de julio de 2023.

7. El 01 de agosto de esta anualidad el honorable despacho emite constancia secretarial que decanta "…VENCIO EN SILENCIO EL TÉRMINO DE QUE DISPONÍA EL DEMANDADO TIBERIO MESA POLANCO. LOS LITESCONSORTES NECESARIOS DENTRO DEL TÉRMINO CONTESTARON Y FORMULARON EXCEPCIONES PREVIAS…", queriendo eso decir que ya el despacho había hecho un análisis acucioso en el conteo de términos para proyectar esta constancia secretarial. Aunando en este análisis, el honorable despacho anterior a la constancia secretarial referida, el 05 de julio de 2023 emite constancia secretarial donde informa que para esta fecha queda ejecutoriado (subraye mío) el auto que notifica por conducta concluyente.

8. Sin embargo y como ya se manifestó el 01 de septiembre de 2023 el honorable despacho emite auto (publicado el 04 de septiembre de 2023) que refiere RECHAZAR la contestación de la demanda presentada por este togado en representación de los litisconsorcios necesarios por ser presentada de forma extemporánea. Este yerro procesal, que evidentemente lesiona el debido proceso y derecho de contradicción de que gozan mis prohijados, va en contra vía de la normativa procedimental que nos regula en lo que tiene que ver con lo aquí expuesto.

   En razón a lo expuesto de manera muy atenta y respetuosa, me permito elevar la siguiente

PETICIÓN

1. Reponer el auto de fecha 01 de septiembre de 2023 publicado el 04 de septiembre de 2023, que comunica el rechazo de la contestación de demanda presentada por los señores JOSE ALDEMAR MESA POLANCO, LIDIA MESA POLANCO, RYAN MESA POLANCO, RUBIELA MESA POLANCO y EDUARDO MESA POLANCO atraves de apoderado especial.
2. En consecuencia tener por presentada dentro der término legal establecido la contestación de demanda y las exceptivas, presentada por los señores JOSE ALDEMAR MESA POLANCO, LIDIA MESA POLANCO, RYAN MESA POLANCO, RUBIELA MESA POLANCO y EDUARDO MESA POLANCO en calidad de litisconsortes necesarios por intermedio de apoderado especial.
3.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 91, 301, 302, 391 DEL C.G.P.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes

1. Pantallazo con solicitud de vinculación como litisconsorcios necesarios de fecha 19 de mayo de 2023 (los documentos PDF de este email ya reposan en el expediente digital).
2. Auto de fecha 23 de junio de 2023 donde reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado especial de

los señores JOSE ALDEMAR MESA POLANCO, LIDIA MESA POLANCO, RYAN MESA POLANCO, RUBIELA MESA POLANCO y EDUARDO MESA POLANCO (Ya reposa en el despacho).

3. Pantallazo tomado de Gmail de fecha 05 de julio de 2023 donde se insiste en la solicitud de fecha 19 de mayo de 2023 en lo referente a la remisión del expediente digital.
4. Pantallazo tomado a la página de estados electrónicos del juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de fecha 26 de junio de 2023 donde sale por estado el auto de fecha de 23 de junio de 2023 que reconoce personería adjetiva. (Subrayado en amarillo)
5. Pantallazo tomado a la página CONSULTA NACIONAL UNIFICADA de la rama judicial (Las partes delineadas con amarillo son las relevantes para la sustentación del recurso).

ANEXOS

Los que se discriminan en el acápite Pruebas y los que se refieren que ya reposan en el expediente.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer del recurso de reposición por ser usted quien emitió el auto de fecha de 01 de septiembre de 2023.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones tanto de mis clientes como del suscrito apoderado las recibiremos en las direcciones físicas y electrónicas ya aportadas en el proceso y conocidas por el despacho.

Con respeto de la señora Juez,

JOHN SEBASTIAN PUENTES SÁENZ

C.C. No 1.075.258.675 de Neiva

T.P. No 380.720 del C. S. de la J.